

Juez Ponente: Manuel Viteri Olvera

CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISIÓN.- Quito D.M., 17 de mayo del 2013, las 10h52. **Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el Art. 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión extraordinaria del 29 de noviembre de 2012, la Sala de Admisión, conformada por la jueza y jueces constitucionales Wendy Molina Andrade, Patricio Pazmiño Freire y Manuel Viteri Olvera; en ejercicio de su competencia **AVOCA conocimiento de la caso No. 1563-12-EP Acción Extraordinaria de Protección**, presentada el 24 de septiembre de 2012 por el señor Pedro Marcelo Carrillo Ruiz, en calidad de director nacional de Asesoría Jurídica, delegado del señor Ministro del Interior.- **Decisión judicial impugnada.-** El accionante propone acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia emitida el 28 de agosto de 2012, las 11:30, por el Juez Duodécimo Civil Temporal del Cantón Baba y notificada el mismo día.- **Término para accionar.-** La presente acción extraordinaria de protección es propuesta contra una decisión que se encuentra ejecutoriada; y presentada dentro del término establecido en el Art. 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con la Resolución No. 001-2013-CC, emitida por el Pleno de la Corte Constitucional, el 05 de marzo del 2013 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial N.º. 906 del 06 de marzo de 2013. **Identificación de los derechos constitucionales presuntamente vulnerados.-** El accionante manifiesta que la decisión judicial impugnada vulnera los derechos constitucionales contenidos en los artículos 76, numerales 1, 7, literales a) y l); y 82 de la Constitución de la República.- **Antecedentes.-** 1) El señor Darío Vinicio Chango Colina, propone acción de protección en contra del Ministro del Interior, Comandante General de la Policía Nacional. 2) Con fecha 28 de agosto de 2012, el Juez Duodécimo Civil Temporal del Cantón Baba, resuelve: “...*concede la presente acción de protección a favor de Darío Vinicio Chango Colina, y conforme a lo ordenado por el inciso 3ro del ordinal 3 del Art. 86 de la Constitución se dispone: 1.- Dejar sin efecto la resolución del Tribunal de Disciplina de fecha 14 de diciembre del 2004; consecuentemente se dejar sin efecto la resolución No. 2004-507-CG-B-SCP publicada en Orden General.... II. Se ordena que sea reintegrado...III Se dispone la reparación integral de los*




derechos vulnerados en atención al Art. 18 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en reparación del daño sufrido...”.-

Argumento sobre la presunta vulneración.- El accionante en lo principal señala que el “...señor Juez Décimo Segundo de lo Civil y Mercantil Los Ríos con asiento en Baba, al no tomar en consideración las alegaciones realizadas por la Policía Nacional para considerar la improcedencia de la Acción de Protección y no notificar con la Sentencia violó los derechos constitucionales...”.- **Pretensión.-** El accionante solicita que se deje sin efecto la sentencia dictada por el señor Juez Décimo Segundo de lo Civil y Mercantil de los Ríos.- En lo principal, se considera: **PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el Art. innumerado cuarto, inciso segundo, agregado a continuación del Art. 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de la Corte Constitucional con fecha 03 de octubre de 2012, ha certificado que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción.- **SEGUNDO.-** El artículo 10 de la Constitución establece “*Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales*”. El numeral 1 del artículo 86 ibídem señala “*Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución*”.- **TERCERO.-** La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en sus artículos 61 y 62, establece los requisitos de admisibilidad para la acción extraordinaria de protección. De la revisión de la demanda, y de los documentos que se acompañan a la misma, se encuentra que en el presente caso se cumplen con los requisitos de admisibilidad previstos en los artículos referidos, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. En virtud de lo señalado, así como de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, esta Sala, **ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección. **n.º 1563-12-EP**, sin que constituya pronunciamiento sobre la materialidad de la pretensión. Procédase con el sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción. **NOTIFÍQUESE.-**




CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

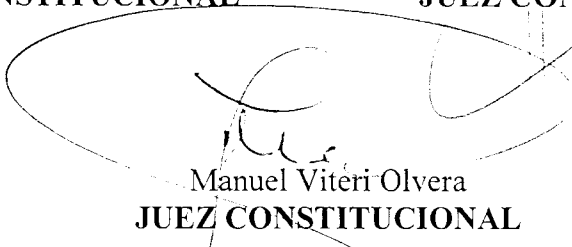
Caso n.º 1563-12-EP


Wendy Molina Andrade

JUEZA CONSTITUCIONAL

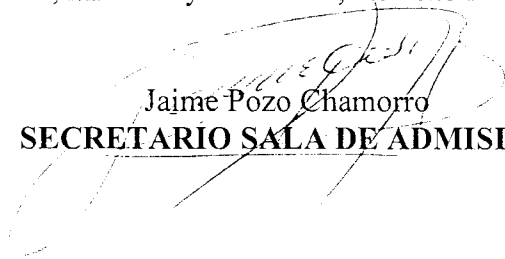

Patricio Pazmiño Freire

JUEZ CONSTITUCIONAL


Manuel Viteri Olvera

JUEZ CONSTITUCIONAL

Lo certifico.- Quito D.M., 17 de mayo del 2013, las 10h52


Jaime Pozo Chamorro

SECRETARIO SALA DE ADMISIÓN